



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 0433 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 ABR. 2019

VISTO: el expediente Nº 02073595 de fecha 04 de setiembre de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 0419-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 06 de agosto de 2018, interpuesto por Anita Saldaña Tuanama de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, en un total de veinticuatro (24) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 se establece: “Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 375-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-ED.HCJ/OAJ de fecha 03 de setiembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por doña Anita Saldaña Tuanama, contra la Resolución Jefatural



Resolución Directoral Regional

Nº 0433 -2019-GRSM/DRE

Nº 0419-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 06 de agosto de 2018, que otorgan la asignación de Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por subsidio por luto y Dos (02) Remuneración Totales Permanente por Gastos de Sepelio, por el monto total de S/. 473.48 Soles por el fallecimiento de su hijo Newton Rolando Saboya Saldaña, perteneciente a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui;

El recurso de apelación, según el artículo 248º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del Procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada Anita Saldaña Tuanama, cesante de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, apela a la Resolución Jefatural N° 0419-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 06 de agosto de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el pago del reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, fundamentando su pedido, entre otras cosas: 1) La resolución apelada fue otorgada en base a la Remuneración Total Permanente y 2) El artículo 24º Segundo Párrafo y el artículo 26º numeral 2 de la Carta Magna señalan que los derechos son irrenunciables, que toda aplicación es nula y que se encuentra amparada por los artículos 220º y 222º del DS N° 19-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212; por lo que, sus derechos vienen siendo conculcados;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 51º de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 concordancia con los artículos 220º y 222º del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala:

- El subsidio por luto se otorga al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su conyugue, hijos, padres o hermanos y se otorga en forma excluyente: Conyugue, hijos y padres o hermanos, por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento.
- El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista, será equivalente a Dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos.

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 se encuentra señalada en el artículo 8º literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM: La Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total*



Resolución Directoral Regional

N° 0433 -2019-GRSM/DRE

Permanente que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los *conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio; por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;



El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Íntegra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Íntegra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 48° del DL N° 24029
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93



En ese sentido, en la Hoja de Liquidación N° 061-2018 a favor de Anita Saldaña Tuanama, Cesante de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, se aprecia que existe bonificaciones o conceptos que no han sido considerados como: La remuneración Básica por S/. 50.00 (DU 105.2001) y la bonificación del IGV; sin embargo, han sido considerado conceptos como la bonificación de la Diferencia Pensionable que no forma parte de la Remuneración Total o Íntegra, demostrándose de esta manera que mediante Resolución Jefatural N° 0419-2018-GRSM-



Resolución Directoral Regional

N° 0433 -2019-GRSM/DRE

DO/OO UE302-HC de fecha 06 de agosto de 2018 ha sido otorgado en base a la Remuneración Total Permanente, tal cómo se detalla a continuación:

		ATS Reconocido RJ N° 0419-2018
 Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	0.05
	Remuneración Reunificada	30.47
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	33.20
	Bonificación Familiar	3.00
	Bonificación Personal	0.02
 Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 Incremento SNP 19990	0.00
	DS N° 261-91-EF (IGV)	0.00
	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	25.11
Bonificaciones que no corresponde a la Remuneración Total o Integra	Diferencia Pensionable	21.52
	Total Asignación por Tiempo de Servicios	118.37

Total: **SI. 118.37 x 4 = 473.48**

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña Anita Saldaña Tuanama, Cesante de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, contra la Resolución Jefatural N° 0419-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 06 de agosto de 2018 se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Anita SALDAÑA TUANAMA**, contra la Resolución Jefatural N° 0419-2018-GRSM-DO/OO UE302-HC de fecha 06 de agosto de 2018, que otorga la Asignación de Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por subsidio por luto y Dos (02) Remuneración Totales Permanente por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su hijo quien en vida fue Newton Rolando Saboya Saldaña, acaecido el 25 de mayo de 2018, perteneciente a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui.



Resolución Directoral Regional

N° 0433 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir el acto resolutorio a favor de doña **Anita SALDAÑA TUANAMA** reconociendo el reintegro del pago de la Asignación de Dos (02) Remuneraciones Totales por subsidio por luto y Dos (02) Remuneración Totales por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su su hijo quien en vida fue Newton Rolando Saboya Saldaña, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, al no haber sido consideradas las bonificaciones de la remuneración Básica por S/. 50.00 (DU 105.2001) y la bonificación del IGV.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/DRESM
JCT/DIAJ
Martha
140319



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 01 de Julio, 2019
Lindauro Anista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000617090

